

Clase: *Pertenencia*
Demandante: *CESAR BERNUDEZ VARGAS*
Demandado: *TARCILA BARRERO DE GUARNIZO Y OTROS*
Radicado: *73-563-40-89-001-2023-00117-00*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA

Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado el 12 de septiembre del corriente año al correo electrónico institucional de este juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante pretende subsanar los yerros anunciados en el auto proferido el 06 de septiembre de 2023.

De conformidad a la constancia secretarial que antecede la parte demandante allegó el escrito dentro del término legal conferido para su corrección y al estudiar el mismo se observa que, estos fueron subsanados y conforme a ello se tiene que CESAR BERMUDEZ VARGAS, Mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra BARRERO DE GUARNIZO TARCILA, ENRIQUE ALEJANDRO GUARNIZO BARRERO, FLOR ANGELA GUARNIZO BARRERO, LEYLA ESPERANZA GUARNIZO BARRERO, LINA MARIA GUARNIZO BARRERO, RUBI LILIANA GUARNIZO BARRERO, SALMA ANTONIA GUARNIZO BARRERO, ROJAS CORTAZAR JOSE EDUAR y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Revisada la demanda junto con sus anexos se verifica que el escrito cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 y ss., y el artículo 375 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se admitirá y se harán los demás ordenamientos del caso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Prado-Tolima,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio presentada mediante apoderado judicial por CESAR BERMUDEZ VARGAS, Mediante apoderado judicial pretende iniciar demanda verbal declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio contra BARRERO DE GUARNIZO TARCILA, ENRIQUE ALEJANDRO GUARNIZO BARRERO, FLOR ANGELA GUARNIZO BARRERO, LEYLA ESPERANZA GUARNIZO BARRERO, LINA MARIA GUARNIZO BARRERO, RUBI LILIANA GUARNIZO BARRERO, SALMA ANTONIA GUARNIZO BARRERO, ROJAS CORTAZAR JOSE EDUAR y personas INCIERTAS E INDETERMINADAS, por haber adquirido por la vía de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del bien casa lote rural, ubicada en la

vereda Peñonalto, jurisdicción municipal de Prado Tolima que según plano topográfico actualizado tiene un Área de CÚARENTAMIL METROS CUADRADOS (40.000 m2) y cuyos linderos se encuentran descritos en los hechos de la demanda. Este predio pertenece a uno de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 368- 4200 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Purificación.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE al presente asunto el trámite del proceso verbal sumario establecido en los artículos 390 y ss., y 375 del Código General del Proceso, por ser asunto de mínima cuantía, de conformidad al calculo que se obtuvo del avalúo catastral del predio que se observa en los documentos anexos a la demanda y la extensión superficiaria del que se reclama.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído a al demandado ENRIQUE ALEJANDRO GUARNIZO BARRERO, conforme lo establece el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013, y se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular las excepciones que estime pertinente. Entréguese copia de la demanda y sus anexos. **INCLUSIVE SI ACTUA POR INTERMEDIO DE CURADOR AD LITEM.**

CUARTO: Teniendo en cuenta la manifestación hecha por la parte demandante en escrito de la demanda **EMPLÁCESE** a los demandados BARRERO DE GUARNIZO TARCILA, FLOR ANGELA GUARNIZO BARRERO, LEYLA ESPERANZA GUARNIZO BARRERO, LINA MARIA GUARNIZO BARRERO, RUBILILIANA GUARNIZO BARRERO SALMA ANTONIA GUARNIZO BARRERO, ROJAS CORTAZAR JOSE EDUAR, así como las PERSONAS INCIERTAS E INDERTERMINADAS. y aquellas que se consideren con derechos sobre el bien objeto del presente proceso, conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso en sus incisos 1º y 5º, y el cual deberá surtirse como lo prevé el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, una vez se alleguen las fotografías de la valla y se inscriba la demanda en el folio de matrícula correspondiente.

Surtido lo anterior sin que las partes se presenten se procederá a la designación del Curador Ad - Litem para que los represente.

QUINTO: PÓNGASE dentro del inmueble objeto del proceso, en un lugar visible, la valla que contenga toda la información correspondiente, con las dimensiones y requisitos señalados en los literales a, b, c, d, f, y g del numeral 7º del artículo 375 ibidem, aportándose al proceso las fotografías que den prueba de ello, con el lleno de los requisitos.

SEXTO: INFORMESE por el medio más expedito sobre la existencia de este Asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC y al Procurador Agrario de esta municipalidad, para que se pronuncien y hagan las aclaraciones que estimen pertinentes dentro del ámbito de sus funciones. La parte interesada deberá, junto a los oficios correspondientes que se

expidan por la secretaria de este juzgado, remitir la copia de la demanda y sus anexos a todas las entidades.

SEPTIMO: Reconocer Personería Adjetiva para actuar al abogado HENRY EDUARDO BAHAMON PORTELA identificado con la C.C. 93.481.918 Prado Tol. y T. P. No. 216669 del C. S. J., para que actúe en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.048 de fecha 03 de octubre de 2023, se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria